



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210017600
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE" S.A.S.
DEMANDADO RONALD RAFAEL MAURY ZAMUDIO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE" S.A.S. contra el señor RONALD RAFAEL MAURY ZAMUDIO, recibida electrónicamente el 23 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210017600
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE" S.A.S.
DEMANDADO RONALD RAFAEL MAURY ZAMUDIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE" S.A.S., a través de apoderada especial, doctora IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ, presenta proceso Ejecutivo contra el señor RONALD RAFAEL MAURY ZAMUDIO, donde la pretensión estriba en diecinueve millones ciento noventa y cuatro mil once pesos (19.194.011), derivados de los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de marzo de 2019 hasta marzo de 2021, dentro del contrato No. 3312 del 5 de junio de 2013, respecto del inmueble ubicado en la calle 72 No. 41B - 19 de la ciudad de Barranquilla e identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-90738. (8 - 13 01Demanda).

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2021, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- ✚ Menor: procesos entre \$36.341.041 y \$136.278.900.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva de la sociedad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE" S.A.S. contra el señor RONALD RAFAEL MAURY ZAMUDIO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8bd22ee87a628e288d9bc8ef5286c42332cd96bd76266539cf26a0088d9740f

Documento generado en 19/04/2021 10:46:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>